

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Veintiuno (21) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2022-00051** de **ADRIANA ANGARITA JIMENEZ** contra **PROTECCIÓN S.A.**, informando que obra demanda asignada por la oficina de reparto. Sírvase Proveer.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo al anterior informe secretarial, revisada la demanda presentada, se observa que la misma no satisface las siguientes exigencias, en observancia al artículo 25 y 26 del CPT y de la S.S.:

- El hecho séptimo de la demanda contiene varios supuestos de hecho los cuales deberá separar, un numeral por cada hecho de la demanda, además de redactar de manera tal que sea comprensible su lectura.
- El hecho noveno no es un hecho, sino una afirmación de carácter subjetiva que no debe hacer parte de este acápite. Excluya.
- En el hecho décimo y once no se relacionan los extremos temporales respecto de las afirmaciones relacionadas.

En cuanto a los requisitos dispuestos en el decreto legislativo N° 806 del 2020:

- No se acreditó con la presentación de la demanda que simultáneamente se haya enviado copia de la misma y de sus anexos a la parte demandada, por lo que deberá proceder de conformidad con lo previsto en el art. 6 del Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos del Art. 25 del C.P.T. y S.S., y concédase el término de **cinco (5) días** para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **FABIO NÉSTOR DÍAZ PARRADO**, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 19.139.868 y portador de la T.P. 31.026 del C.S. de la J, en calidad de apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO

JUEZ

Mng



Firmado Por:

Edgar Yesid Galindo Caballero

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

12c5100c466bde84035ee2f435032c77bd122312f67e1d784404d67bfa549f4d

Documento generado en 31/05/2022 05:43:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**